

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 390/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por el que se modifica la Instrucción consular común dirigida a las misiones diplomáticas y oficinas consulares de carrera en relación con la introducción de identificadores biométricos y se incluyen disposiciones sobre la organización de la recepción y la tramitación de las solicitudes de visado

(Diario Oficial de la Unión Europea L 131 de 28 de mayo de 2009)

En la página 8, en el artículo 1, punto 3 (modificación del punto 1 de la parte VII de la Instrucción consular común), en el punto 1.7, «Tasa por los servicios prestados», párrafo cuarto:

donde dice: «La tasa por servicios prestados no podrá ser superior a la cantidad de la tasa de los visados que figura en el anexo 12, independientemente de la posible exención de la tasa de los visados prevista en el anexo 12.».

debe decir: «La tasa por servicios prestados no podrá ser superior a la mitad del importe de la tasa de visado que figura en el anexo 12, independientemente de las posibles exenciones de la tasa de visado con arreglo a dicho anexo.».
